



GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
DE SAN ISIDRO

Designan miembros del “Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en bienes, servicios e infraestructura pública en el distrito de San Isidro (CEPIP)”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 071

San Isidro, 24 de febrero de 2025

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

VISTO: El Informe N° 000001-2025-02CPIP-CPIP-MSI de los integrantes del Comité de Promoción de la Inversión Privada; el Informe N° 067-2025-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional indica que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo que de conformidad con el artículo IV del referido Título Preliminar, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 195º de nuestra referida Carta Magna, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y tienen entre otras competencias, el fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local;

Que, asimismo, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 4.2 del artículo 73º de la mencionada Ley, dispone que los gobiernos locales, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, en diferentes materias, entre ellas se encuentra el fomento de las inversiones privadas en proyectos de interés local;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, para contribuir al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país; esto es, en concordancia con el numeral 3.2, el cual señala que el rol del Estado incluye las labores de seguimiento y la realización de acciones para facilitar la ejecución oportuna de los proyectos

desarrollados bajo las modalidades reguladas en el propio Decreto Legislativo;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6º de la citada norma, dispone que, el Ministerio, Gobierno Regional, Gobierno Local u otra entidad pública habilitada mediante ley expresa, asume la titularidad del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades reguladas en el Decreto Legislativo;

Que, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7º de la precitada norma, establece que las entidades públicas titulares de proyectos o que prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en el referido Decreto Legislativo, crean el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada (CEPIP); la misma que asume roles de Organismo de Promoción de la Inversión Privada y Órgano de Coordinación con Proinversión y el Ministerio de Economía y Finanzas; esto es, en concordancia con el numeral 7.3 que prescribe, que en el caso de los Gobiernos Locales, la designación de los miembros del referido Comité se efectúa mediante Resolución de Alcaldía, debiendo ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano” y posteriormente comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Pública Privadas;

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) reglamentada por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, crea el SNBE como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente; regulando las actuaciones y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los predios estatales, maximizando su aprovechamiento económico y/o social sostenido en una plataforma de información segura, confiable e interconectada, y contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, cuyo objetivo es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), las IOARR de Estado de Emergencia Nacional y el mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales;

Que, a través de la Ordenanza N° 608-MSI, publicada el 15 de noviembre de 2024 en el Diario Oficial “El Peruano”, se declara de interés público la promoción de la participación del sector privado en el mejoramiento de los bienes municipales, servicios públicos locales e infraestructura pública en el ámbito del distrito de San Isidro, mediante el empleo de las fórmulas de la colaboración público-privadas previstas en el marco normativo vigente, se requiere la designación de los miembros del “Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en bienes, servicios e infraestructura pública en el distrito de San Isidro (CEPIP)”;

Que, en ese contexto, mediante el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 608-MSI, se crea el “Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en bienes, servicios e infraestructura pública en el distrito de San Isidro - CEPPIP” como órgano técnico especializado que se encargará de la conducción de todos los procedimientos administrativos asociados a las fórmulas de colaboración público-privada previstas en el marco normativo vigente;

Que, mediante Informe N° 000001-2025-02CPIP-CPIP-MSI, los integrantes del Comité de Promoción de la Inversión Privada solicitan que, en mérito a la Ordenanza N° 608-MSI, publicada el 15 de noviembre de 2024 en el Diario Oficial “El Peruano”, se realice la designación de los miembros del “Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en bienes, servicios e infraestructura pública en el distrito de San Isidro (CEPIP)”;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 067 -2025-0400-GAJ/MSI;

En uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20º y artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a los miembros del “Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en bienes, servicios e infraestructura pública en el distrito de San Isidro (CEPIP)”; el cual estará conformado de la siguiente manera:

TITULARES:

- Presidente : Gerente de Desarrollo Urbano y Económico.
- Secretario Técnico: Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo.
- Miembro : Gerente de Inversiones Públicas y Mantenimiento Urbano.

SUPLENTE: La Gerencia de Administración y Finanzas, quien actuará en caso de ausencia justificada de cualquiera de los titulares.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a los miembros del Comité designado en el Artículo Primero, el cual se instalará inmediatamente después de notificados, y su actuación se ceñirá estrictamente a las disposiciones establecidas

en la Ordenanza N° 608-MSI, que declara de interés público la promoción de la participación del sector privado en el mejoramiento de los bienes municipales, servicios públicos locales e infraestructura pública en el ámbito del distrito de San Isidro, mediante el empleo de las fórmulas de la colaboración público-privadas previstas en el marco normativo vigente.

Artículo Tercero.- Encargar al Presidente del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en bienes, servicios e infraestructura pública en el distrito de San Isidro (CEPIP), remitir la presente Resolución al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto toda disposición que se contraponga a lo señalado en el Artículo Primero de la presente.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro (www.munisanisidro.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NANCY R. VIZURRAGA TORREJÓN
Alcaldesa

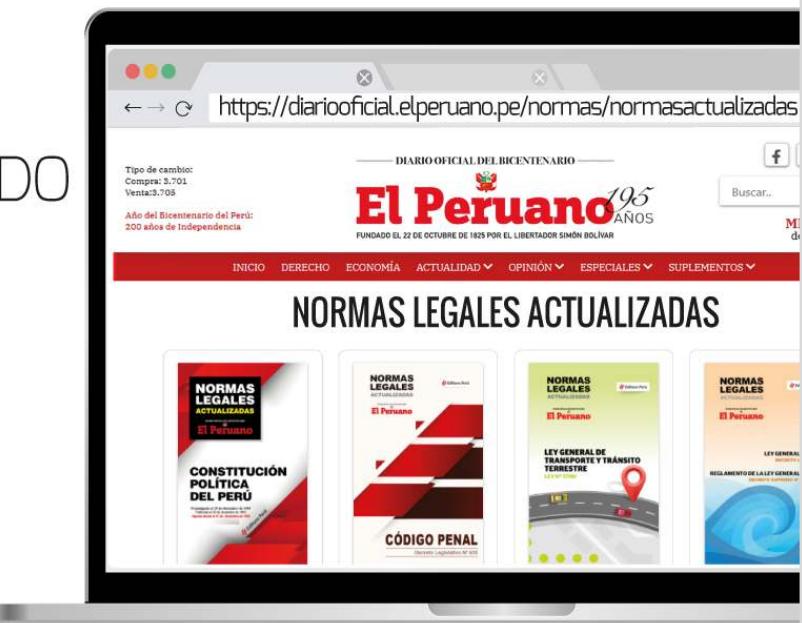
2374434-1



Normas Legales Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


MANTENTE
ACTUALIZADO
CON LAS
**NORMAS
LEGALES**
VIGENTES



[INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS](https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas)

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>
↗

Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe